

Santiago, catorce de diciembre de dos mil veinte.

A los escritos folios N° 193581-2020 y 193706-2020: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que la materia objeto del recurso de amparo en estudio no es de aquellas que se encuentran contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en cuanto no se divisa afectación ni a la libertad personal ni a la seguridad individual respecto de quienes se acciona, motivo por el cual **se revoca**, la sentencia apelada de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2.770 – 2020, y en su lugar, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de Magaly Labaut Mariño y Rafael Jorge Céspedes Pardo.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

N° 144.395-2020.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Maria Gajardo H. Santiago, catorce de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

